

**ADENDA N° 01 AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Y EL PROFESIONAL PARA EL SERVICIO DE PEDIATRÍA Y CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA EN EL CENTRO
MÉDICO "SALUD VIDA" DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, con RUC N° 20186862954, debidamente representada por su Gerente General **ABG. NILTON EMILIO CHAFLOQUE CÓRDOVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41369299, designado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 015-2023-P-SBCH, de fecha 02 de Febrero del 2023, con domicilio Institucional en Elías Aguirre N° 248 Of.07-Chiclayo, a quien en adelante se denominará **LA BENEFICENCIA**, y de la otra parte **EL MED. MARCO ANTONIO AZA SANTAMARÍA-ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA CON SUB ESPECIALIDAD EN CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA**, identificado con D.N.I. N° 17609943, con CPM 36678, RNE 23268 y RNE 31767, con domicilio en CALLE LA VERÓNICA N° 154 – URB LAS BRISAS, en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a quien en lo sucesivo se denominará **EL PROFESIONAL**, bajo los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA BENEFICENCIA, es una Institución Jurídica de Derecho público Interno, de ámbito local- Provincial, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, que tiene como misión la promoción, atención y apoyo a los niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y ancianos, en general a toda persona en situación de riesgo, abandono y con problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano. Con este propósito programa y ejecuta obras sociales en coordinación con los organismos privados y públicos relacionados con los fines y objetivos institucionales; asimismo brinda sus servicios de atención médica en diferentes especialidades de la medicina básica a través de su Centro médico “**SALUD VIDA**” en donde brinda servicios en diferentes especialidades.

EL PROFESIONAL, es una persona natural, especialista en pediatría, sub especializado en cardiología pediátrica, realiza el abordaje clínico del paciente portador de cardiopatía congénita o adquirida, orientando su diagnóstico específico y su tratamiento médico o quirúrgico, asimismo, realiza la interpretación de exámenes de diagnóstico como electrocardiogramas, radiografías de tórax, ecocardiogramas, pruebas Holter, cateterismo cardíaco, tomografía y resonancia cardíaca en pacientes pediátricos.

Ambos están abocadas al mejor cumplimiento de sus fines y el aprovechamiento óptimo de sus recursos, habiendo decidido estrechar lazos de comunicación y cooperación mutua.

Con fecha 8 de Junio del 2023, las partes suscribieron el **CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y EL PROFESIONAL PARA EL SERVICIO DE PEDIATRÍA Y CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA EN EL CENTRO MÉDICO SALUD VIDA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO**, en adelante **CONVENIO**, con el objeto de brindar el servicio de ATENCIÓN MÉDICA en la especialidad de **PEDIATRÍA Y CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA**, que **EL PROFESIONAL** prestará en el Centro Médico “**SALUD VIDA**” de acuerdo a las políticas de atención y tarifas que establezca la Administración del Centro Médico, siendo el único y exclusivo

responsable de calidad del servicio EL PROFESIONAL, asumiendo compromisos y obligaciones suscritas en el convenio.

De acuerdo con la Cláusula Tercera del Convenio, su vigencia es contado a partir del 7 de Junio del 2023, hasta el 31 de Diciembre del 2023, los cuales podrán ser prorrogados según el acuerdo de las partes.

Que, en la Cláusula Décimo Segunda, se estipula cualquier modificación, restricción o aplicación al CONVENIO, que las partes estimen conveniente efectuar, se deberá realizar en una Adenda adicional, que se deberá suscribir con las mismas formalidades estipuladas en el CONVENIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Que, mediante la presente Adenda N° 01, las partes acuerdan prorrogar el presente convenio, por el periodo comprendido desde el 03 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, con eficacia anticipada. Por lo que, en virtud de lo mencionado, se modifica la cláusula tercera en dicho extremo del convenio inicial, referente a la vigencia del CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA : VIGENCIA DE LAS CLÁSULAS

Ambas partes acuerdan que se mantenga en vigencia las demás cláusulas del convenio, celebrado entre EL PROFESIONAL y la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO.

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

Queda claramente establecido que la presente Adenda N° 01 que prorroga el convenio originario suscrito entre EL PROFESIONAL y la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, no varía en modo alguno el resto de derecho y de obligaciones en el contrato.

Estando las partes de acuerdo con los términos de la presente Adenda N°, las partes firman (03) tres ejemplares, en señal de conformidad en la ciudad de Chiclayo al 01 día de Febrero del 2024.



Abog. Nilton Emilio Chafloque Cordero
GERENTE GENERAL



ABG. NILTON EMILIO CHAFLOQUE CÓRDOVA
D.N.I. N° 41369299
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

MED. MARCO ANTONIO AZA SANTAMARÍA
D.N.I. N° 17609943
MED. PEDIATRA